



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda para proceso ordinario fue recibida el pasado 04 de marzo de 2022.

Armenia Q., 18 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Diecinueve (19) de abril de 2022

Auto	:	Resuelve sobre admisión de demanda
Proceso	:	Restitución de Inmueble
Demandante	:	Marinelly Quirama Acevedo
Demandada	:	Bernardita Ortiz Rodríguez
Radicación	:	630014003005-2022-00104-00

Se presentó demanda de restitución de inmueble arrendado que correspondió por reparto a este despacho, ahora bien, revisados los anexos de la demanda y el texto de esta, se observa que incurre en las siguientes causales de inadmisión:

1. La parte demandante deberá indicar en el libelo introductor que causales de terminación del contrato de arrendamiento invoca como infringidas por la demandada y expondrá los hechos que sustentan dicha afirmación.
2. En vista de que la demandante invoca como causales de terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago de cánones de arrendamiento y de servicios públicos, se debe indicar en la demanda los valores adeudados y acompañar la prueba de los valores adeudados en acatamiento del Artículo 384 Numeral 4 del C.G.P, por cuanto, la prueba de dichos conceptos adeudados permite a la demandada ser oída o no en el juicio de arrendamiento.
3. En vista de que en el presente proceso de restitución de inmueble arrendamiento se invoca la mora del canon de arrendamiento, para fijar la cuantía se deberá proceder conforme lo dispone el artículo 26 Numeral 6 del C.G.P.
4. En caso de insistirse en la fijación de la cuantía por el avalúo catastral, deberá explicarse el motivo de ello y acompañarse el documento pertinente como lo es la ficha catastral que no tenga plazo de expedición superior a treinta días.



5. En el memorial poder no se identifican los linderos del inmueble pretendido en restitución.
6. No se acreditó por parte de la demandante haber dado cumplimiento del deber contemplado en el artículo 6 Inciso 3 del Decreto 806 de 2020, tendiente a enviar simultáneamente con la radicación de la demanda copia de esta al extremo demandado.
7. Ha de indicar que documentos reposan en poder de la demandada para que se requiera su aporte (Artículo 82 Numeral 6 del C.G.P)
8. La corrección de la demanda deberá allegarse en escrito integrado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por MARINELLY QUIRAMA ACEVEDO, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de BERNARDITA ORTIZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO. CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA INES HERNÁNDEZ TRUJILLO, quien actúa en representación de la actora.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bf0107c89312be275ce5d6f714802cd4781da52bc2fd69bae3e1b051ed06c5**

Documento generado en 19/04/2022 09:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>